



ACUERDO MINISTERIAL No. 007 -2019

Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);"*

Que, el artículo 226, ibídem manifiesta: *"(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017 homologa las normas sobre expropiación contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras normas relacionadas;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: *"(...) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)"*;



Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, define el derecho de Vía como: *"(...) La faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicara el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia (...)"*;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *"(...) La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo (...)"*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece las dimensiones del derecho de vía: *"(...) De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente (...)"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de 20 de septiembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;



Que, con fecha 7 de noviembre de 2018 se firmó el contrato complementario No. 1 al contrato para el Diseño Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de la ruta Río Siete – Huaquillas, para incorporar el tramo: Paso Lateral de Camilo Ponce Enríquez y su construcción;

Que, con memorando Nro. MTOP-EITZ5-2018-545-ME de fecha 27 de Noviembre del 2018, la Ing. Emérita Benilde Díaz Díaz, Supervisora de Estudios de la Subsecretaría Zonal 5, aprueba la selección de ruta y el diseño horizontal del Paso Lateral de Camilo Ponce Enríquez;

Que, con memorando No. MTOP-SUBZ5-2018-1456-ME, de fecha 27 de Noviembre del 2018, el Ing. Hugo Valle Zúñiga, Subsecretario Zonal 5, emite la aprobación de la selección de ruta y el diseño horizontal del Paso Lateral de Camilo Ponce Enríquez;

Que, con memorando No. MTOP-DADC-2019-28-ME, de fecha 24 de enero de 2019, el Director de Administración de Delegaciones y Concesiones, de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, remite al Abg. Fernando Fabian Lara Chávez, Coordinador Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, la información técnica para inicio expropiaciones, Proyecto del Paso Lateral Camilo Ponce Enríquez, Concesión Río Siete Huaquillas;

Que, con memorando No. MTOP-DADC-2019-117-ME, de fecha 01 de marzo de 2019 el Director de Administración de Delegaciones y Concesiones, de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte realiza alcance al memorando No. MTOP-DADC-2019-28-ME, en donde manifiesta que las coordenadas del Paso Lateral Camilo Ponce Enríquez, corresponden a una longitud de 8.4 km; y,

Que, con memorando N° MTOP-GINCE-2019-111-ME, de 6 de marzo de 2019, el Abogado Fernando Lara Chávez, Coordinador de la Unidad Nacional de Caminos y Expropiaciones, remite a la Dra. Piedad Elvira Pazmiño, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), informe legal, en el que considera que procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial de aprobación y anuncio del proyecto Paso Lateral Camilo Ponce Enríquez.

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; la Ley Orgánica para la eficiencia en la Contratación Pública; el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,



Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Proyecto Vial denominado: Construcción del Paso Lateral Camilo Ponce Enríquez, de 8.4 km de longitud, ubicado en la Provincia del Azuay, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS INICIO PROYECTO	COORDENADAS FIN PROYECTO
X: 638584	X: 640519
Y: 9660181	Y: 9666634

Artículo 2.- Se establece el derecho de vía para el proyecto de Construcción del Paso Lateral Camilo Ponce Enríquez, de 8.4 km de longitud, ubicado en la provincia del Azuay, en una distancia de cincuenta metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

Artículo 3.- Este Acuerdo Ministerial, constituirá el Anuncio del Proyecto referido en el artículo 1 del presente documento, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Artículo 4.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión de este Acuerdo Ministerial, a través de la página Web del Órgano Rector, y más medios de comunicación en la provincia del Azuay.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; encárguese a la Subsecretaría Zonal 6, a través del Director Distrital de Transporte y Obras Públicas del Azuay. Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

08 MAR 2019

Ing. Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS